



CONSTANCIA SECRETARIA. Norcasia, Caldas. Marzo 29 de 2022. Se deja en el sentido de informar que, se allegó al despacho, memorial suscrito por la demandada MARTHA ROCIO AGUDELO MARTINEZ, mediante el cual solicita la concesión de amparo de pobreza.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso para los fines legales pertinentes.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Norcasia, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. Juzgado: 2021-00083

Vista la constancia de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que toda persona que acuda a los estrados judiciales, solicitando se le conceda Amparo de Pobreza para promover determinado proceso, debe carecer de los medios económicos indispensables para sufragar los gastos que demande el pleito, tal como lo estatuye el artículo 151 del C. G. del Pr., y a su vez, el artículo 152 ibídem consagra que el solicitante debe afirmar bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la presentación del escrito, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del C. G. del Pr., se tiene que, la solicitud que depreca la señora MARTHA ROCIO AGUDELO MARTINEZ se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza solicitado.

En aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 154 del C. G. del Pr., el Juzgado y no habiendo para esta localidad lista de Auxiliares de la Justicia o de Abogados Litigantes, designará como apoderado de la solicitante del amparo, al **Dr. JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN**, abogado que litiga en este despacho, cuyo nombre se ha tomado, en su orden, de la lista oficial de abogados existente en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación, o presentar excusa en caso de no poder aceptarlo conforme el artículo 154-2 de la Obra Adjetiva.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora MARTHA ROCIO AGUDELO MARTINEZ para los fines consignados en el escrito petitorio.

SEGUNDO: NOMBRAR como su apoderado, al **Dr. JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN**, abogado que litiga en este municipio (ver parte motiva).



TERCERO: NOTIFICAR al citado profesional del derecho la designación del cargo, quien deberá manifestar su aceptación o presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional.

NOTIFÍQUESE

Diana Estefanía Gallego Torres
DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA